



ACTA NÚMERO 69/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas con tres minutos del día domingo ocho de agosto de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos, María Eugenia Villa Torres, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra el magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Bienvenidas y bienvenidos. -----

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. -----

Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de



Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy domingo ocho de agosto de dos mil veintiuno, siendo las doce horas con tres minutos. -----

Señora secretaria general de acuerdos, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. - -

Le informo a este pleno que los asuntos enlistados para analizar y resolver en esta sesión pública son los siguientes: -----

1.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/52/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, interpuesto por Alex Abraham Naal Quintal, quien se ostenta como representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

2.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/21/2021, relativo al Recurso de Apelación promovido por Alex Abraham Naal Quintal, quien se ostenta como representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del Partido Movimiento Ciudadano. -----

Asuntos precisados en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado. -----



Magistrado presidente: Gracias señora secretaria general de acuerdos. Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra amable consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con los asuntos que se resolverán en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantando la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su indicación, magistrado presidente. -----

Magistrado presidente: Se le concede el uso de la voz a mi par la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que proceda a exponer el proyecto de resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador de la cuenta, turnado a su ponencia. -----

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Con su permiso magistrado presidente, magistrado Carlos, procedo a exponer las resoluciones correspondientes al Procedimiento Especial Sancionador, recaído en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/52/2021, que fuera turnado a mi ponencia, para ello, le concedo el uso de la voz al licenciado Jesús Antonio Hernández Cuc, secretario de estudio y cuenta, adscrito a mi magistratura, para que exponga la síntesis del asunto que hoy nos convoca, por favor licenciado Hernández Cuc, queda usted en el uso de la voz. -----

Secretario de estudio y cuenta: Jesús Antonio Hernández Cuc, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/52/2021. -----

[Handwritten signatures in blue ink]



Con su autorización magistrada, magistrados.-----

Procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número TEEC/PES/52/2021, con que ha dado cuenta la Secretaría General de Acuerdos.-----

En el caso que se dirime, se advierte que en la queja se denuncia a Renee Ku Ceh, coordinador de MORENA Hopelchén y precandidato a Presidente Municipal por el Municipio de Hopelchén, Campeche, por el Partido MORENA y al Partido Movimiento Regeneración Nacional, por la comisión de actos anticipados de precampaña, campaña y violación a las reglas de intercampañas.-----

En su escrito de queja, el denunciante manifiesta que Renee Ku Ceh, en su calidad de precandidato, se encontraba efectuando actos proselitistas, mediante la repartición de promocionales de su candidatura y la de Layda Elena Sansores San Román, en periodo de intercampañas.-----

Asimismo, alega que el simple hecho de salir como abanderado del partido MORENA a repartir volantes en periodo de intercampañas, cuando ya había sido registrado como precandidato a un cargo de elección popular, configura un fraude a la Ley, porque es evidente que se encontraba resaltando su imagen y persona en un periodo prohibido para tales efectos, lo que, a su decir, significa que de manera velada se encontraba efectuando actos proselitistas en favor de su candidatura, generando una alteración en la equidad en la contienda.-----

Para la actualización de los actos anticipados de campaña, se requiere la coexistencia de tres elementos y, basta con que uno de estos se desvirtúe, para no tenerlos por acreditados, en razón de que su concurrencia resulta indispensable para que ésta se constituya plenamente, los cuales son: el elemento personal, temporal y subjetivo.-----

La concurrencia de dichos elementos resulta indispensable para que la autoridad jurisdiccional electoral se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.-----

Al respecto, de las constancias que obran en el expediente, no se acredita que las conductas atribuidas al denunciado encuadren dentro de las hipótesis de actos anticipados de precampaña o campaña, mucho menos que el denunciante haya ofrecido medios de prueba suficientes, con los cuales logre acreditar los hechos materia de la denuncia, por las razones siguientes:-----

El elemento personal queda acreditado, porque del análisis realizado al acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/53/2021, quedó debidamente acreditada la existencia de la publicación de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, realizada por el denunciado en el perfil de la red social *Facebook*, denominado "Renee Ku Ceh", en la cual anunció su registro como aspirante a la alcaldía de Hopelchén.-----



También, quedó acreditada la publicación elaborada por el perfil de la red social *Facebook* denominado "Noticia De Los Chenes", con fecha veintinueve de marzo de la presente anualidad. - - - - - En cuanto a lo anterior, tanto el denunciado como el partido MORENA, en ningún momento efectuaron deslinde o negativa alguna respecto al contenido de dichas publicaciones; es decir, si las imágenes e información que obraban dentro de ellas, correspondían o no a su persona; incluso fueron confirmadas por el partido MORENA. - - - - -

Por cuanto hace al elemento temporal, al momento de analizar el elemento personal se acreditó que el denunciado se encontraba promocionando el inicio de la candidatura a la Gubernatura por el Estado de Campeche de Layda Elena Sansores san Román, con fecha veintinueve de marzo de la presente anualidad; asimismo, las publicaciones de fechas dos de febrero y veintinueve de marzo del año en curso, realizadas en los perfiles de la red social *Facebook* denominados, "Renee Ku Ceh" y "Noticia de los Chenes", respectivamente, quedaron acreditadas, lo que significa que las conductas mencionadas fueron realizadas antes del inicio de la etapa de campañas para las elecciones de Diputaciones Locales, integrantes de los Honorables Ayuntamientos y las Honorables Juntas Municipales, en consecuencia, dichas conductas se encuadran dentro de los tiempos para la realización de actos anticipados de campaña. Por lo tanto, el elemento temporal también queda acreditado. - - - - -

Por lo que toca al elemento subjetivo, de las publicaciones denunciadas, así como del material probatorio y la documentación que obra en el expediente, no se desprende que el denunciado haya realizado algún llamado expreso al voto a favor de su candidatura, posicionamiento en contra o a favor de algún candidato, precandidato o partido político, presentación de alguna plataforma electoral, o bien, alguna propuesta de campaña; de manera que no es dable considerar que constituyó un medio para solicitar el voto, de forma anticipada de cara al actual proceso electoral comicial, específicamente al inicio de campaña, como indebidamente lo afirmó el denunciante. - - - - -

De la misma manera, no se advierte que el mensaje de esa publicación contenga manifestaciones implícitas a favor o en contra de una candidatura, el posicionamiento de alguna persona y, la publicación o petición de apoyo a una plataforma electoral. O bien, el rechazo de una opción electoral de una forma inequívoca. - - - - -

Asimismo, del examen contextual e integral de dicho mensaje, tampoco se advierten expresiones que de forma unívoca e inequívoca posean un significado equivalente funcional de llamamiento expreso a votar a favor del denunciado o en contra de una opción política. - - - - -

En cuanto a lo anterior, al no haberse configurado el elemento subjetivo de la infracción consistente en actos anticipados de campaña, en el proyecto se concluye que no es posible tener por actualizados los actos anticipados de campaña denunciados,



con motivo de las publicaciones de fecha dos de febrero y veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, realizados en los perfiles de la red social *Facebook*, denominados "Renee Ku Ceh" y "Noticia De Los Chenes", respectivamente, al tenor del principio de presunción de inocencia que rige en el procedimiento especial sancionador. -----
 Ahora bien, en lo que respecta a la violación al principio de equidad en la contienda, al no haberse acreditado la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, en el proyecto también se propone declarar como inexistente la violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral por parte de Renee Ku Ceh. -----
 Por último, al no haberse acreditado la violación a la normativa electoral por la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, en el proyecto se considera que es inexistente la falta al deber de cuidado por parte del partido MORENA, respecto a la conducta desplegada por Renee Ku Ceh. -----
 Esta es la Cuenta magistrada, magistrados. -----

Magistrado presidente: Muchas gracias al secretario de estudio y cuenta, Jesús Antonio Hernández Cuc. -----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, magistrado presidente, me permito consultar a los magistrados. -----

Secretaria general de acuerdos: magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto. -----

Secretaria general de acuerdos: magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, a favor del proyecto. -----



Secretaria general de acuerdos: magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: magistrado presidente le informo que la resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/52/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado presidente: En consecuencia, el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/52/2021, se RESUELVE: -----

- PRIMERO:** Se declara **inexistente** la infracción consistente en actos anticipados de precampaña y campaña por parte de Renee Ku Ceh, por las razones señaladas en el considerando **NOVENO** de la presente resolución. -----
- SEGUNDO:** Se declara **inexistente** la violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral por parte de Renee Ku Ceh, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando **DÉCIMO** de la presente resolución.-----
- TERCERO:** Se declara **inexistente** la *culpa in vigilando* atribuida al partido MORENA, por las razones señaladas en el considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente resolución.- -
- CUARTO:** Se instruye a la Secretaría General del Acuerdo de este órgano jurisdiccional electoral local, para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente procedimiento especial sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente. Notifíquese en términos de ley. -----

Magistrado presidente: Continuando con los asuntos enlistados en el orden del día, se le concede el uso de la voz al magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, para que proceda a exponer el proyecto de resolución correspondiente al Recurso de apelación de la cuenta, turnado previamente a su ponencia. -----

Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Con su venia magistrado presidente, magistrada Brenda, procedo a exponer la resolución correspondiente al Recurso de Apelación, recaído en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/21/2021, que fuera turnado a mi ponencia, para ello, le concedo el uso de la voz al secretario de



estudio y cuenta de mi ponencia, William Antonio Pech Navarrete, para que exponga la síntesis correspondiente, queda en el uso de la voz licenciado William Pech Navarrete. -----

Secretario de estudio y cuenta: William Antonio Pech Navarrete, expone el proyecto de resolución TEEC/RAP/21/2021. -----

Buenas tardes magistrada, magistrados.-----

Con su autorización magistrado ponente procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Recurso de Apelación, identificado con el número de expediente TEEC/RAP/21/2021 con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos.-- Del análisis del escrito de demanda, se advierte que se impugna el acuerdo número JGE/252/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se desecha el escrito de queja de fecha siete de junio del presente año, presentada por Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del partido Movimiento Ciudadano, ya que el mismo resultó ser frívolo al actualizarse el supuesto contenido en la fracción IV del artículo 5 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.-----

Respecto de ello, es importante señalar que para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento especial sancionador es necesaria la existencia de elementos de convicción que permitan considerar que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.-----

En esta tesitura, se enfatiza que para que la autoridad administrativa electoral pueda trazar una línea de investigación, que posibilite realizar diligencias que permitan acreditar o desmentir los hechos denunciados, se impone como obligación a cargo del promovente, proporcionar los elementos mínimos de prueba para sustentar una queja o denuncia, la cual no puede estar apoyada o cimentada únicamente en notas de opinión o de carácter noticioso.-----

Lo anterior se sustenta en que la principal característica de estos procedimientos en materia probatoria, es su naturaleza preponderantemente dispositiva; lo cual se traduce en que le corresponde al denunciante o quejoso soportar la carga de ofrecer y aportar las pruebas que den sustento a los hechos denunciados. Ello, obedece a la naturaleza sumaria del Procedimiento Especial Sancionador, que exige al quejoso el imperativo de proveer a la autoridad administrativa electoral las probanzas idóneas y suficientes, a efecto de estar en aptitud de sustanciar con prontitud y conforme a lo pedido, sobre los hechos denunciados, circunstancia que en el caso concreto no aconteció; ya que, el quejoso únicamente aportó como medios probatorios para sustentar su denuncia, ligas electrónicas que



contienen las notas periodísticas publicadas en la red social denominada Facebook. -----
 En esta tesitura, tanto la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche así como en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se prevé la atribución conferida a la autoridad administrativa electoral responsable, para desechar las quejas frívolas, que se sustentan en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación y, sin que pueda acreditarse su veracidad por otro medio. -----
 En ese sentido, este órgano jurisdiccional electoral local estima que en el caso concreto el proceder de la autoridad responsable se encuentra ajustado a derecho, en razón de que realizó una correcta interpretación y aplicación de la Ley y Reglamento en la materia, al tener por actualizado el supuesto de frivolidad, en razón de que, con los medios de convicción aportados por el quejoso en su escrito de denuncia, consistentes en las ligas electrónicas que contienen notas periodísticas publicadas en páginas o cuentas de la red social *facebook*, no se tienen elementos suficientes para iniciar la investigación correspondiente, toda vez que la queja no se encuentra soportada con algún otro medio de convicción que permitan demostrar en forma indiciaria la veracidad de los hechos. -----
 Por lo que se propone declarar infundados los agravios del promovente. -----
 Es la cuenta magistrada, magistrados. -----

Magistrado presidente: Muchas gracias al secretario de estudio y cuenta, William Antonio Pech Navarrete. -----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, magistrado presidente, me permito consultar a los magistrados. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto. -----



Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez,
ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac
Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que la
resolución correspondiente al Recurso de Apelación identificado con la
referencia alfanumérica TEEC/RAP/21/2021, ha sido aprobado por
UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Recurso de Apelación
identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/21/2021, se
RESUELVE: -----

PRIMERO: Se declaran **INFUNDADOS** los agravios hechos
valer por Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del
Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del
acuerdo con clave alfanumérica JGE/252/2021, denominado
"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,
RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 7 DE JUNIO
DE 2021, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE
DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CON NÚMERO
DE EXPEDIENTE IEEC/Q/127/2021"; por los motivos y
fundamentos vertidos en el punto considerativo **SEXTO** de la
presente sentencia. -----

SEGUNDO: Se **CONFIRMA** el acuerdo con clave alfanumérica
JGE/252/2021, denominado "ACUERDO QUE EMITE LA
JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE
QUEJA DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2021, EN SU CALIDAD DE
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE
IEEC/Q/127/2021"; por los motivos y fundamentos vertidos en el
punto considerativo **SEXTO** de la presente sentencia. -----

TERCERO: En su oportunidad archívese el presente asunto
como total y definitivamente concluido. -----
Notifíquese en términos de ley. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión
pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

doce horas con veintidós minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos que levante el acta correspondiente. -----

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MÉX.

**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**BRENDA NOEMÍ DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PONENTE**

**CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PONENTE**

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

La secretaria general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que la presente hoja corresponde al acta número 69/2021 de fecha ocho de agosto de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de once páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe. -----

**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

